

REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS NO PRESENCIAL

La Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial de FONDEXXOM 2026

CONSIDERANDO:

1. Que según lo señalado en el literal n) del artículo 39 del Estatuto vigente de FONDEXXOM, corresponde a la Asamblea General aprobar su propio Reglamento.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia, legalidad y acorde con la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Social.
3. Que se deben observar y seguir las normas legales y estatutarias vigentes, entre ellas, las instrucciones impartidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria 20 de 2020 y directrices del Decreto 962 de 2018.
4. Que mediante la Circular No. 02 del 18 de febrero de 2026, la Junta Directiva resolvió convocar a la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial de FONDEXXOM, para el día 19 de marzo de 2025 a partir de las 4:00 p.m.
5. Que mediante la Circular No. 02 del 18 de febrero de 2026, la Junta Directiva de FONDEXXOM, incorporó dentro del orden del día propuesto y asuntos que se van a someter a consideración, la lectura y aprobación del reglamento de la Asamblea General No Presencial.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. NORMAS.

En la reunión de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS NO PRESENCIAL, se observarán las normas contenidas en este reglamento, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º. APROBACIÓN REGLAMENTO.

El Presidente de la Asamblea pondrá a consideración de los asambleístas el proyecto de Reglamento en el orden del día, el cual se registrará por la Constitución Nacional, el Decreto 1481 de 1989, las leyes y el Estatuto vigente de FONDEXXOM.

ARTÍCULO 3º. LUGAR Y HORA.

En cumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo 42 del Estatuto vigente de FONDEXXOM, la reunión se efectuará por la plataforma Zoom, en fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los Asociados con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a través de cualquiera de los medios tecnológicos de que disponga FONDEXXOM o mediante comunicación escrita enviada a la dirección de correo electrónico suministrado por el Asociado a FONDEXXOM, la cual incluirá, como mínimo, el orden del día y los asuntos que se van a someter a decisión, si hay elecciones las condiciones y perfil, para el nombramiento de los directivos así como el proceso de elección, forma y requisitos para la postulación, y el proyecto de reformas estatutarias si estas se van a presentar.

ARTÍCULO 4º. QUÓRUM DE ASAMBLEA

Teniendo en cuenta lo señalado en el literal c) del artículo 42 del Estatuto vigente de FONDEXXOM, el quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General lo constituye la asistencia no presencial (virtual) o representación de la mitad más uno del total de los Asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados presentes o representados no inferior al diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

Una vez constituido y verificado el quórum de la Asamblea, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios de los asociados, siempre que se mantenga el quórum antes indicado.

ARTÍCULO 5º. MAYORÍA ABSOLUTA.

Teniendo en cuenta lo señalado en el literal d) del artículo 42 del Estatuto vigente de FONDEXXOM, las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados asistentes y representados registrados bajo la modalidad virtual, salvo las decisiones que de conformidad con los estatutos vigentes requieran de una mayoría

especial diferente. En todo caso, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados asistentes virtualmente, la reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución y liquidación, deberán contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles convocados.

ARTÍCULO 6º. INSTALACIÓN.

La Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial, será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia, por su Vicepresidente.

ARTÍCULO 7º. REPRESENTACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Estatuto vigente de FONDEXXOM, los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la Asamblea General, podrán constituir apoderados que los representen; los poderes deberán ser por escrito, dirigidos al Revisor Fiscal de FONDEXXOM, en los que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también deberá ser Asociado de FONDEXXOM. Los poderes serán enviados al correo rmoreno@serfiscal.co, a más tardar el día 16 de marzo de 2026, hasta las 4:00 p.m. Ningún asociado podrá llevar más de cinco (5) representaciones.

Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de FONDEXXOM no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8º. MESA DIRECTIVA.

En cumplimiento de lo previsto en el literal b) del artículo 42 del Estatuto vigente de FONDEXXOM, las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente de la misma Junta o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos, serán presididas por el Asociado que designe la propia Asamblea. El presidente de la asamblea designará a la persona que se desempeñe como secretario de la asamblea.

ARTÍCULO 9º. ORDEN DEL DÍA.

El presidente declarará abierta la sesión y ordenará a la secretaría dar lectura al orden del día para su aprobación.

Aprobado el orden del día de la Asamblea General, se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración de dicho orden del día deberá estar plenamente justificada por el solicitante, y la Asamblea mediante votación, decidirá aprobarla o negarla.

ARTÍCULO 10º. NOMBRAMIENTO COMITÉ DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.

En virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 42 del Estatuto vigente de FONDEXXOM, el estudio y aprobación de las Actas, estarán a cargo de tres (3) representantes Asociados, presentes, designados por la Asamblea y del Presidente y el Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.

ARTÍCULO 11º. USO DE LA PALABRA.

Para solicitar el uso de la palabra, cada interviniente, deberá utilizar las opciones que le ofrece la plataforma tecnológica, es decir, levantando la mano o escribiendo por el chat.

Cada intervención estará debidamente autorizada por el Presidente de la Asamblea, será registrada por el administrador de la plataforma Zoom, se hará en voz alta y clara,

identificándose con el nombre. No se podrá intervenir más de dos (2) veces sobre un mismo tema, salvo que, por tratarse de un asunto de suma importancia, la Presidencia de la Asamblea lo autorice. Cada intervención tendrá un tiempo de dos (2) minutos como máximo.

En la Asamblea General tendrán voz, pero no voto: el Revisor Fiscal y demás invitados que no tengan el carácter de Asociados hábiles.

ARTÍCULO 12º. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Asociados que tuvieren conflicto de interés en algún tema, deberán declararlo y abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las decisiones y/o conductas respecto de las cuales exista o pueda existir conflicto de interés, de acuerdo con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 2.11.11.8.2 del Decreto 962 de 2018, los cuales se transcriben a continuación:

Ley 222 de 1995

“Artículo 23.- *Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.*

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*

7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad”.

Decreto 962 de 2018

“Artículo 2.11.11.8.2 Políticas y procedimientos de administración de conflictos de interés. (...), entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. (...)”

ARTÍCULO 13º. MOCIONES.

Cualquiera de los asambleístas o el presidente de la asamblea, podrán solicitar las siguientes mociones:

a. DE ORDEN: Habrá moción de orden cuando cualquiera de los asambleístas considere que el interviniente se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al Orden del Día. También podrá presentarse moción de orden, cuando se esté alterando el orden físico o de palabra, dentro de la reunión.

La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia de la Asamblea.

b. DE ACLARACIÓN: La podrá solicitar un participante a otro que esté interviniendo en ese momento a través de la Presidencia de la asamblea, con el único propósito de preguntarle algo que no le ha entendido o no ha sido claro.

c. DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: se puede solicitar cuando se considere por cualquier asambleísta que el tema de discusión ha sido suficientemente ilustrado.

La moción de suficiente ilustración será acatada o rechazada por la Presidencia de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Para manifestar alguna de las mociones, el asambleísta deberá escribir por el chat de la plataforma tecnológica ZOOM, la palabra moción o indicar que hace uso de una determinada moción.

ARTÍCULO 14º. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Todos los asociados hábiles tendrán derecho a presentar a través de la plataforma tecnológica Zoom, durante el desarrollo del punto de proposiciones y varios, las que considere. Las primeras se deben referir a decisiones que son competencia de aprobación por parte de la Asamblea y los segundos corresponden a determinaciones que siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta para que si lo considera conveniente lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncien sobre ellos.

ARTÍCULO 15º. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES.

Considerando que los informes de Junta Directiva, Gerencia y del Revisor Fiscal se envían a los asociados con varios días de anticipación a la fecha de la Asamblea, éstos no se leerán en su totalidad en la sesión, sino que se hará una presentación sucinta de los mismos. Los asambleístas presentarán, en caso de existir, sus observaciones o inquietudes sobre tales informes, las cuales deberán resolverse por la Junta Directiva, la Gerencia o el Revisor Fiscal según corresponda.

ARTÍCULO 16º. ACTA DE LA ASAMBLEA.

De todo lo sucedido en la reunión, se levantará un acta firmada por el Presidente, el Secretario de la Asamblea, el Representante Legal y los integrantes de la Comité de Revisión y Aprobación del Acta, en la cual deberá dejarse constancia de por lo menos el lugar, la fecha y la hora de la reunión, los medios tecnológicos utilizados, quien convocó, el medio por el cual se convocó y antelación con que fue realizada la convocatoria, el número de convocados y de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, nulos o en blanco, las abstenciones y los salvamentos de voto, el quórum deliberatorio y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión, las constancias presentadas por los asistentes, los nombramientos efectuados, las reformas aprobadas y la fecha y hora de clausura.. El acta también deberá contener lo señalado en la Carta Circular 14 del 26 de mayo de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 17º. COMPORTAMIENTO.

Los participantes deberán observar un comportamiento correcto durante todo el transcurso de las deliberaciones y desarrollo de la asamblea, entendiéndose que será motivo de moción por parte de la Presidencia de la asamblea, la falta de respeto a cualquiera de las personas asistentes a la asamblea, o los hechos que originen desorden dentro de la Asamblea.

ARTÍCULO 18º.IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA.

Según lo establecido en la Ley 79 de 1988 - Artículo 45, compete a los jueces civiles municipales, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del Estatuto y Normatividad aplicable. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 19. DE LA GRABACIÓN DE LA ASAMBLEA.

Se prohíbe a los asociados hábiles y demás asistentes, toda clase de grabación en medios análogos o digitales con excepción de los autorizados por la administración.

ARTÍCULO 20. INGRESO EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

En la plataforma ZOOM solo podrán ingresar los asociados hábiles, personal administrativo designado por la Gerencia y los invitados por parte de la Junta Directiva.

Este reglamento fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial, en su reunión del 19 marzo de 2026, según consta en el Acta No. 108 de la misma fecha y rige a partir de su aprobación.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá por el Presidente y secretario de la Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial.

Para constancia firman:

Presidente de la asamblea

secretario de la asamblea